



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C. Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBC NIT 806.002.501-1
DEMANDADO: FABIAN HERRERA ROMERO CC N° 1.047.481.655
LUISA ALVAREZ SOLANO CC N° 1.002.241.305
RADICADO: 13001-41-89-005-2021-00761-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente expediente, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo, y vencido como se encuentra el término del traslado, sin que se hubieren presentado excepciones de mérito, se tiene que es procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.

MELISA REINEMER VILLALBA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA.
Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, observa el despacho que en el proceso de la referencia, mediante auto de OCTUBRE 28 DE 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA COOBC identificado con NIT 806.002.501-1**, y en contra de **FABIAN HERRERA ROMERO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.481.655 y LUISA ALVAREZ SOLANO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.002.241.305**, respectivamente, por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, por la obligación contenida en el título valor (PAGARÉ N°1001090 suscrito el 07 de junio de 2018), por valor de: DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.053.719.00) por concepto de capital insoluto; Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma; Siendo verificado por esta agencia judicial que la obligación contenida en el mencionado TÍTULO EJECUTIVO, es clara expresa y exigible, tal como lo indica el Art 422 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se evidencia que la parte demandada **FABIAN HERRERA ROMERO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.481.655 y LUISA ALVAREZ SOLANO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.002.241.305**, se notificó del mandamiento ejecutivo en los términos previstos en los artículos 108 y 293 del CGP, a través de Curador Ad-Litem, quien contestó la demanda dentro del término de traslado, sin proponer excepciones de mérito, por lo que resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

El presente proceso ha sido tramitado de manera íntegra con el Código General del Proceso, por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA COOBC identificado con NIT 806.002.501-1**, y en contra de **FABIAN HERRERA ROMERO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.481.655 y LUISA ALVAREZ SOLANO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.002.241.305**, respectivamente, para que se cumpla con las obligaciones detalladas en el mandamiento ejecutivo de OCTUBRE 28 DE 2021, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo señala el artículo 440 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 446 Ibídem, teniendo en cuenta el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, según el caso, previo secuestro de los mismos; o la entrega de los dineros

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

embargados una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito y las costas, hasta la concurrencia del valor liquidado y/o hasta que se cubra la totalidad de la obligación.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada, **FABIAN HERRERA ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.481.655 y **LUISA ALVAREZ SOLANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.002.241.305, respectivamente, a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Líquidese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

QUINTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, el 5% de valor dispuesto en el mandamiento de pago, es decir, la suma de **ciento dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos m/cte (\$102.685.00)**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16- 10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDA ROCA
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
MEDIANTE ESTADO N° 016

DE FECHA: 17-05-2022

MELISA REINEMER VILLALBA.
SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Fernanda Roca
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 5 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d8261f4d7a8f677e09293d1f06f25fc0c88d375c3613a3746bb5ef35ce2eef**
Documento generado en 16/05/2022 10:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>